

Granada (Meta), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2015 00174 00 Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora¹, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de subasta pública del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-42716, sin embargo, se hace necesario REQUERIR al extremo interesado para que allegue el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la diligencia, toda vez que, el obrante en el expediente data del mes de marzo del año 2022, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base a éste puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, en la medida que la suma de dinero indicada en el anterior dictamen puede ser inferior a la que en la actualidad pueda tener dicho bien, situación que estaría en contravía del deber que tiene el Despacho de determinar el precio real de los mismos, labor que tiene por finalidad evitar transgredir las prerrogativas de la parte ejecutada.

En ese orden, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, que junto con el mentado avalúo se allegue el avalúo catastral, a fin de poder realizar el respectivo traslado, de conformidad con lo consagrado en la normatividad del Estatuto Procesal.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO Juez

Firmado Por: **Doris Nayibe Navarro Quevedo** Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdec52a9fd0c87176cea93869748e457171af29f14a2dfdf20dce056fcf8b65c Documento generado en 14/04/2023 09:40:45 AM

¹ Folios 392 y 393, Cuaderno No. 1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META

Granada (Meta), catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2017 00351 00 Proceso: Ejecutivo hipotecario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 31 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que el valor correcto del título número 445170000049027 es de \$97.741.920 y no de \$130.258.080.

De igual manera se corrige el valor del monto que se debe entregar a la parte demandante, el cual corresponde a **\$96.117.444** y no a \$128.633.604, como se consignó en dicho auto.

Así mismo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso para todos los efectos se tiene que el predio objeto de remate se ubica en el Municipio de Fuentedeoro (Meta).

Por otra parte, en atención a lo informado por la beneficiaria del remate MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO¹ y de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la providencia del 12 de enero de 2023, éste Despacho comisiona para la práctica de la entrega del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67200, ubicado en el municipio de Granada (Meta), a la Inspección Municipal de Policía de Fuentedeoro (Meta) y/o al Juzgado Promiscuo Municipal de fuentedeoro (Meta), en los términos del referido auto, quien queda ampliamente facultado para la realización de la diligencia encomendada.

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y comuníquesele a la secuestre.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

.

¹ Folio 319, Cuaderno No. 1.

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9033538a7ad1b8db681034fb9090a8a278c56b337917fd97b60c527d44a9342e

Documento generado en 14/04/2023 09:40:47 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GRANADA- META

Granada (Meta), catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00133 00 Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud presentada por el apoderado PEDRO MAURICIO BORRARO ALMARIO¹, a través de la cual requiere sellos en los oficios dirigidos a las entidades financieras y, además, que el oficio dirigido a BANCOLOMBIA sea firmado de manera manuscrita, el Despacho le informa al interesado que la firma electrónica del Juzgado cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012; así mismo, es importante mencionar que el documento cuenta con un código de verificación en la página de la Rama Judicial, de manera que no se requiere que los mimos lleven sello alguno o firma manuscrita.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7b3d84372c42af251aaa42da5f474737caa2ae9e7787ab3c1eb824d6261b12**Documento generado en 14/04/2023 09:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

¹ Folios 16 y 17, Cuaderno Ejecutivo.





RADICADO: 503133153001 2021 00120-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MORA MOSQUERA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A

Téngase por contestada la demanda por del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se reconoce personería jurídica al abogado JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c688b2dfcd74ac6fb83b331fbdfcdd8285529a4b2f20d10e51a8b0247e2f36b**Documento generado en 14/04/2023 09:40:32 AM



RADICADO: 503133153001 2021 00120-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MORA MOSQUERA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL

META EDESA S.A Y OTRO

- 1. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado JORGE IVAN PEÑA LINARES Se reconoce personería jurídica al abogado DAVID ALEJADRO ORJUELA ZAMUDIO en los términos del poder conferido
- 2. Se inadmite el llamamiento en garantía del demandado JORGE IVAN PEÑA LINARES toda vez que no reúne los requisitos del artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S.
- 3. Se rechaza el llamamiento en garantía de los demandados CONSORCIO FACIV GRANADA 2019, INGECIV C&C COMPAÑÍA LTDA y WILMER FABIAN QUEVEDO GIRALDO, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 65 del C.G.P en concordancia con el artículo 85 ibidem aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df6d6721c6956aa4ea8b0635bf943e4abdfc097387bfeed1f82bca0decdd6ae**Documento generado en 14/04/2023 09:40:34 AM



RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00077-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDERON GUZMAN

DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS

ORIENTALES y OTRO.

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesa un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza. Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

- 1. Señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, revisado los anexos de la demanda no se observa constancia de envió al correo electrónico a los demandados.
- 2. Señala el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán estar debidamente clasificados y enumerados. En el presente asunto el hecho tercero indica que la relación laboral continua vigente, no obstante, el ultimo y penúltimo hecho que están mal enumerados señalan que el 8 de marzo de 2022 se le notificó de la terminación del contrato de forma unilateral y sin justa causa, por lo que deberá aclarar si actualmente existe la relación laboral deprecada o si por el contrario la misma finalizó y en que calenda.

En el doceavo hecho indica que el demandante acudió a las instalaciones hasta el 17 de agosto, sin indicar el año, por lo que deberá precisar tal aspecto.

3. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, la parte actora pretende el pago de la indemnización por despido injusto, sin embargo en el hecho tercero manifiesta estar laborando a la fecha, por lo que deberá aclarar dicha situación.

La pretensión declarativa 1.5 y 1.6 contiene más de una pretensión, por lo que deberá separarlas.

4. Deberá allegar el certificado de cámara y comercio debidamente actualizado de la MEDIMAS EPS S.AS. EN LIQUIDACION y de la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES.

Se reconoce personería juridica a la abogada MARIA EL PILAR MARIÑO URIBE como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Firmado Por: Doris Nayibe Navarro Quevedo Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6113aac25e839d6b96a404217e3dc387dc5131ae21c59b6310167ea0f48e85fd**Documento generado en 14/04/2023 09:40:36 AM



RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00081-00 PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CHACON ROA DEMANDADO: FABIO CHACON TELLEZ (Q.E.P.D).

PEDRO FABIA CHACON NAVARRO

LUCERO NAVARRO MURCIA

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesa un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza. Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

Señala el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán estar debidamente clasificados y enumerados. En el presente asunto la parte actora indica que la vinculación laboral se dio con el señor FABIO CHACON TELLEZ, (Q.E.P.D), por lo que deberá dirigir la demanda frente a los herederos determinados e indeterminados, en cuanto a los primeros deberá allegarse los documentos idoneos que demuestren EL parentesco con el señor CHACON TELLEZ

Previo a reconocer personería al profesional del derecho y conforme a la causal de inadmisión de la demanda, acondicione el poder frente a los herederos determinados e indeterminados del señor FABIO CHACON TELLEZ, (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez



Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd204d72ce30d2ef0fcff92c6105b1943eeecba9134ad2825d9a81eb26d91c37

Documento generado en 14/04/2023 09:40:37 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GRANADA - META

Granada (Meta), catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00067 00 Proceso: Verbal de Restitución

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por no generarse.

TERCERO: OPORTUNAMENTE, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa86ceb8ad6e45745b8cd48289b413b3d4b037cd22a72e1f4568f1f9bcdde033**Documento generado en 14/04/2023 09:40:39 AM





RADICADO: 503133153001 2021 00120-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MORA MOSQUERA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A

Téngase por contestada la demanda por del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se reconoce personería jurídica al abogado JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a86486b211f3b4e007b191961232d5a2554e638995c465f22ec2ce3098c0c9d

Documento generado en 14/04/2023 09:40:40 AM



RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00079-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL **DEMANDANTE: HENRY REINA AGUILERA**

DEMANDADO: JOSE ELKIN BAQUERO GONZALEZ

VIRGINIA GONZALEZ DE BAQUERO

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el f in que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesa un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza. Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, revisado los anexos de la demanda no se observa constancia de envió al correo electrónico a los demandados.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGIE ALEJANDRA RINCON CARRASCO como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c287f16d67923c943354ae0596c7742cc64fea889645b4a4f63229388b2c77ab

Documento generado en 14/04/2023 09:40:42 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GRANADA- META

Granada (Meta), catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2023 00093 00 Proceso: Pertenencia

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. La parte actora deberá aportar el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual debera de poseer una fecha de expedición no superior a un mes, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- II. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 27 de septiembre de 2022.
- III. Para efectos de determinar la competencia y cuantía del presente asunto, se deberá aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se pueda establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
 - Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba idónea que permite establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto es el mentado certificado. Es importante precisar que, si bien se aportaron unos recibos del impuesto predial, lo cierto es que en los mismos no se evidencia el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis.
- IV. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, también debe citarse al acreedor hipotecario que registre en el certificado de tradición del predio objeto de la demanda, el cual, para el presente caso, se puede observar en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 236-16087, donde registra como acreedor el Banco Agrario de Colombia S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GRANADA- META

- V. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda deberá dirigirse contra la persona que figure como titular del derecho real de dominio, de manera que la misma deberá complementarse en ese sentido.
- VI. El acápite de notificaciones debe incluir los datos del demandado, en este caso, del titular del derecho real de dominio del predio objeto de la demanda.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83248bf3a1959beb1ff256dabf958539997f23ca7b506a164ac65e81362f722d

Documento generado en 14/04/2023 09:40:43 AM